

Doctora

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito

Cartagena, Bolívar

Asunto: recurso de reposición contra auto que inadmite demanda
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Carlos David Medrano Cruz**
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG- y el Distrito de Cartagena – Secretaría de Educación
Radicado: 13001-3333-005-2022-00073-00

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 de Armenia, acreditada con la tarjeta profesional de abogada 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito interponer recurso de reposición de conformidad con lo indicado en el artículo 61 Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 242 del CPACA en contra del auto del 03 de junio de 2022, notificado electrónicamente el 07 de junio del año en curso, de acuerdo a lo siguiente:

A *grosso modo*, el Despacho decidí inadmitir la demanda por la falta de anexos indicados en la demanda radicada el 16 de diciembre de 2021 y repartida a este Despacho el 09 de marzo de la calenda, sin percatarse que, en correo electrónico del 23 de marzo de 2022 se allegó corrección de la demanda con todos los anexos echados de menos por esta célula judicial, de acuerdo a los pantallazos adjuntos, así:

MEMORIAL DE CORRECCIÓN DE LA DEMANDA: CARLOS DAVID MEDRANO CRUZ- 13001-33-33-005-2022-00073-00



Giraldo y Lopez Quintero <cartagenagiraldoylopez@gmail.com>

mié, 23 mar, 14:43

para Juzgado, Jesus, notificacionesjudiciales, notjudicial, atencionalciudadano, notificacionesjudicialesadministrativo

Buenas tardes.

en el término legal oportuno y de manera simultánea se remite memorial de **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** de **CARLOS DAVID MEDRANO CRUZ- 13001-33-33-005-2022-00073-00** quien se encuentra representado por la doctora Laura Marcela López Quintero. En donde las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación -FOMAG- y el Distrito de Cartagena-Secretaría de Educación.

Anexos: Poder Judicial y extracto de intereses conforme en lo indicado en el memorial de corrección

Agradeciendo su amable atención.

Dependiente Judicial
Lopez Quintero Abogados & Asociados
Regional Cartagena

2 archivos adjuntos



Doctora
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito
Cartagena, Bolívar

Asunto: Corrección de demanda
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: **Carlos David Medrano Cruz**
Demandado: Ministerio de Educación Nacional – Fondo Prestacional del Magisterio. –FOMAG- y la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena-
Radicación: 13001-33-33-005-2022-00073-00

LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.960.717 de Armenia, abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa y dentro del término legal establecido, me permito presentar **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** de conformidad con lo expuesto en el artículo 93¹ de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306² de la Ley 1437 de 2011, así:

1. Poder debidamente conferido por el demandante.
2. En el numeral “VII ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA” de la demanda radicada el 16 de diciembre de 2021 se indicó la suma de \$37.326.347; sin embargo, revisado a profundidad el extracto de intereses anexo a la demanda inicial, podemos evidenciar lo siguiente:

1. Para el año 2020 el valor de la cesantía del demandante ascendía a \$4.477.822
2. A la fecha de la presentación de la demanda se configuraron 304 días de sanción mora por la no consignación oportuna de las cesantías del año 2020 para un total de \$45.437.263
3. El valor de los intereses a 31 de marzo de 2021 asciende a \$458.946

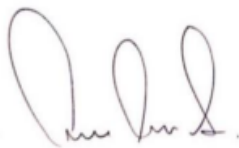
Por lo anterior, la **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA** del proceso asciende a **\$45.834.209**

VALOR SALARIO	DIAS MORA	MES	VALOR MORA
\$ 4.477.822	13	FEBRERO	\$1.940.390
\$ 4.477.822	31	MARZO	\$4.627.083
\$ 4.477.822	30	ABRIL	\$4.477.822
\$ 4.477.822	31	MAYO	\$4.627.083
\$ 4.477.822	30	JUNIO	\$4.477.822
\$ 4.477.822	31	JULIO	\$4.627.083
\$ 4.477.822	31	AGOSTO	\$4.627.083
\$ 4.477.822	30	SEPTIEMBRE	\$4.477.822
\$ 4.477.822	31	OCTUBRE	\$4.627.083
\$ 4.477.822	30	NOVIEMBRE	\$4.477.822
\$ 4.477.822	16	DICIEMBRE	\$2.388.172
TOTAL	304		\$45.375.263

Conforme a lo anterior, se solicita respetuosamente, proceder a la **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** en el acápite VII ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, la cual asciende a \$45.834.209

Anexo: Captura envío de Poder Judicial, Poder Judicial y extracto de intereses a las Cesantías

Agradezco la atención al presente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
Cédula ciudadanía 41.960.717 de Armenia, Quindío
Tarjeta profesional 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura

- Poder debidamente conferido por el demandante

2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y la entidad territorial de Cartagena de Indias, a que se me reconozca y pague la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de mi salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió consignarse el auxilio de cesantía del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día 16- Dic-2021.
3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial de Cartagena de Indias, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA referida en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una de las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera ardua ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden a mi trabajo como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.
4. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de las SANCIONES MORATORIAS reconocidas en esta sentencia, art 192 del C.P.A.C.A.
5. Que se ordene a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial de Cartagena de Indias, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el término de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 92 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A.)
6. Condenar en costas a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la entidad territorial de Cartagena de Indias, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se rige por lo dispuesto en el Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, además de recibir, notificarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en fin realizar todo lo que esté conforme al derecho, para la debida representación de mis intereses, recibir copia auténtica de la sentencia, sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Atentamente:

C.C. 33.076.186
e-mail: laurellopez@lq.com

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotiud@gmail.com

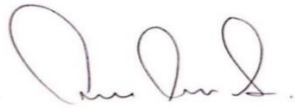
ACEPTO:

JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO
C.C. No. 32.935.544 de Cartagena
T.P. No. 188.308 del C.S. de la J.
e-mail: cartagenaquiraldovlopez@gmail.com

ANTIOQUIA: CRA. 50 # 38-103 AV. PALACE EDIFICIO GUARDA SOL, LOCAL 109 - TEL: 322 0653 - CEL: 317 621 3524 - 310 433 2808. MEDELLÍN. ARAUCA: CRA. 23 # 20-31 BARRIO LA ESPERANZA, CERCA A LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE ARAUCA CEL: 317 682 7927. APARTADO: CRA. 99 # 96-35 C.C. APARTACENTRO OF. 221 - CEL: 310 429 3857. ATLÁNTICO: CRA. 38B# 66-39 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES "ADEA" - TEL: (5) 385 4603 - CEL: 310 458 1625 - 310 458 1471 - 310 458 1708. BARRANQUILLA. BOGOTÁ AMÉRICA: CRA. 31A # 25A-26 BARRIO LA GRAN AMÉRICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "ADE" - TEL: (1) 695 3312 - (1) 712 4748. CEL: 304 352 1597 - 317 383 0581. BOGOTÁ ESMERALDA: CLL. 44. # 54-78 PISO 3 BARRIO LA ESMERALDA TEL: (1) 805 6620 CEL: 318 513 1768. BOGOTÁ. BOGOTÁ: CALLE DEL CUARTEL DEL FIJO CASA DEL EDUCADOR # 36-32 "SUDEB" - TEL: (5) 654 0196 - 654 0187 - CEL: 314 776 2191 - 314 776 3466 - 314 776 4078. CARTAGENA. BOYACÁ: CLL. 21 # 9 - 62 PRIMER PISO. TEL: (8) 743 0366 CEL: 317 621 7957. TUNJA. CALDAS: CLL. 22 # 23-23 LOCAL 1. EDIFICIO CONCHA LÓPEZ. TEL: (6) 891 2191. CEL: 317 621 8544. MANIZALES. CARTAGO: CLL. 10 # 4-57 C.C. SANTAANA PLAZA, LOCAL 111 - 112 TEL: (2) 214 4102 CEL: 317 641 1311. CAQUETÁ: CRA. 13 CLL. 13 ESQUINA BARRIO CENTRO LOCAL 1. CEL: 320 371 7053 - 318 221 8334. FLORENCIA. CESAR: CLL. 15 # 11-37 BARRIO LOPERENA - CEL: 317 383 0489 - 300 413 4204. VALLEDUPAR. CHOCÓ: CRA. 6 # 26-91 BARRIO ALAMEDA REYES LOCAL 2. TEL: (4) 670 8226 CEL: 322 535 2430. QUIBDO. CÓRDOBA: CRA. 4 # 26-16 ESQUINA LOCAL 4 PRIMER PISO. DETRÁS DE LA GOBERNACIÓN. CEL: 312 831 0474. MONTERÍA. FACATATIVÁ: CLL. 8 # 2-58 DIAGONAL A SERVISALUD TEL: (1) 891 3700. GIRARDOT: CLL. 16 # 12-39 AL RESPALDO DEL HOTEL COMFACUNDI - TEL: (1) 835 9832. SOACHA: CLL. 13 # 5-97 C.C. TEQUENDAMA LOCAL 205 - TEL: (1) 900 3124. ZIPAQUIRÁ: CLL. 5 # 10A - 47 BARRIO ALGARRA 1. TEL: (1) 882 8910. GUAJIRÁ: CRA. 7 # 4-05 CEL: 317 576 7473 - 318 562 8777. RIOHACHA. HUILA: CLL. 7 # 6-27 LOCAL 105-106 PRIMER PISO. EDIFICIO CAJA AGARÍA - TEL: (8) 711 1118 CEL: 322 705 5130 - 322 706 1337 - 322 705 5138 - 322 706 0079 - 321 393 5130 - 317 666 9275. NEIVA. MAGDALENA: CLL. 22 # 4-70 EDIFICIO GALAXIA, LOCALES 114 Y 115. CEL: 304 637 8833 - 304 242 7511 - 300 201 3843 - 301 336 2018. SANTA MARTA. META: CRA. 26 # 35-09 PISO 4 EDIFICIO ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL META "ADEM" - CEL: 317 621 8002 - VILLAVICENCIO. NORTE DE SANTANDER: AV. 6TA # 12-60 CENTRO. TEL: (7) 583 2039 - 572 2676 - CÚCUTA. QUINDÍO: CRA. 13 # 15 NORTE - 35 DIAGONAL AL RESTAURANTE LA FOGATA - TEL: (6) 749 7676 - 749 7777 - CEL: 317 641 2381 - ARMENIA. SANTANDER: CRA. 27 # 34-62 PRIMER PISO JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "SES" - TEL: (7) 635 0400 - CEL: 317 621 8095 - 317 621 8096. BUCARAMANGA. RISARALDA: CLL. 13 # 6-38 FRENTE AL SINDICATO DE EDUCADORES "SER" - TEL: (6) 333 2366 CEL: 318 409 3878 - 314 777 3965 - PEREIRA. SUCRE: CLL. 22 # 18-10 LOCAL 101 CENTRO - TEL: (5) 271 4129 CEL: 315 726 6992 - SINCELEJO. VALLE DEL CAUCA: CLL. 9 # 4-39 LOCAL 101 Y 104 CENTRO COMERCIAL "EL CID" - CEL: 317 567 2273 - CALI. ANTIGUOS TERRITORIOS NACIONALES: AMAZONAS, GUAINÍA, GUAVIARE, VAUPÉS, VICHADA. CRA. 26 # 35-09 PISO 4 ° CEL: 314 880 3466. VILLAVICENCIO.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito respetuosamente, **REPONER** el auto del 03 de junio de 2022, en atención a que se corrigieron los yerros avizorados por el Despacho con antelación al auto objeto de este recurso, razón por la cual, es dable que sea admitida por cumplir con los requisitos determinados en el artículo 166 del CPACA.

Atentamente,



LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
Cédula ciudadanía 41.960.717 de Armenia, Quindío
Tarjeta profesional 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura